



Resolución Jefatural

N° 400-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 28 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 469-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 007617-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”.

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario¹ en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario² es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 289-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC se aprueba las Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2014;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, se aprueba la lista de becarios de la “Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2014” encontrándose entre los aceptantes a la señora Cinthia Soledad Quispe Vargas, identificada con DNI N° 70148056, para seguir los estudios de Ingeniería Civil, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 26 de enero de 2024, la señora Cinthia Soledad Quispe Vargas (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 70148056, solicita el aplazamiento del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, la beneficiaria manifiesta en su solicitud lo siguiente: (...) *no he cumplido con las acciones respecto al Compromiso de Servicio al Perú según los términos dispuestos por el Pronabec, por motivo que aun mi persona se encuentra en proceso de titulación puesto que mi casa de estudios la UANCV no se encuentra licenciada asimismo la parte administrativa carecía de información me vi en la obligación de llevar el proceso de titulación en la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO FILIAL LIMA NORTE llevando un taller de titulación, motivo por el cual agradeceré se acceda a la solicitud de aplazamiento del compromiso de servicio al Perú. (...)*”;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar³ tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

¹ Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

² Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

³ Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

Que, según lo señalado en el literal b.1) del numeral 5.5. de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, el aplazamiento por motivos académicos procede en caso de que se encuentre en proceso de titulación debidamente acreditado. El plazo es hasta por un (1) año, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar⁴ requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.
- ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional.

Que, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, debido a la obtención del título profesional puede otorgarse por un plazo máximo de un (01) año, contabilizado desde el mes siguiente de haber culminado los estudios, es decir, pudo ser otorgado por el período comprendido entre el 26 de marzo de 2021 hasta el 26 de marzo de 2022;

Que, de la revisión de la solicitud y documentos adjuntos a la misma presentados por la beneficiaria, se advierte que la beneficiaria ha realizado su trámite para la obtención de su título con fecha posterior al plazo establecido en nuestra normativa, es decir, después de 26 de marzo de 2022, por lo que el plazo otorgado por nuestra normativa ya estaba cumplido, pues este tipo de beneficio en el aplazamiento se otorga para que la beneficiaria se prepare adecuadamente para obtener la titulación en dicho período inmediato al egreso, motivo por el cual no es posible otorgar el aplazamiento;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 469-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de fecha 28 de mayo de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y las “*Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

⁴Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por la señora **CINTHIA SOLEDAD QUISPE VARGAS**, identificada con DNI N° 70148056, beneficiario de la “Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2014”.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **CINTHIA SOLEDAD QUISPE VARGAS** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 469-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA

Director de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo